

**ASISTENTES****Sr. Alcalde**

D. JOSÉ VICENTE MARCO MESTRE (PP)

Sres. Concejales

D. LEOPOLDO FERRER RIBES (PP)

D^a MARÍA CRISTINA GINER FERRER (PP)D^a.HAZEL ELIZABETH SIMMONDS (PP)D^a. BEATRIZ VICENS VIVES (PP)

D. JOSÉ ANTONIO SERER ANDRÉS (PSOE)

D^a. MARÍA ISABEL MOLINA VICENS (PSOE)

D. FRANCISCO MIGUEL COSTA LLÀCER (BLOC)

D^a ROSA ESPERANZA MONSERRAT FERRER (GALL)**Sr. Secretario**

D. JUAN JOSE ABAD RODRIGUEZ

SESIÓN Nº DOS DE 2.015.

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

En la Casa Consistorial de Alcalalí, siendo las veintidós horas del día 12 de marzo de dos mil quince, se reúnen en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Vicente Marcó Mestre, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia inició la sesión, pasándose a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA**I.- PARTE RESOLUTIVA.****1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Dada cuenta del Acta de la sesión anterior nº 1/2015, de fecha 5 de febrero de 2015, no formulándose ninguna observación ni reparo a la misma, esta fue aprobada por siete votos a favor (José Vicente Marcó, Leopoldo Ferrer, Hazel Simmonds, Beatriz Vicens, José Antonio Serer, Maria Isabel Molina y Francisco Costa) y dos abstenciones (Cristina Giner y Rosa Monserrat), lo que supone la mayoría absoluta legal.

2.- ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE.

Mediante escrito de la Presidencia Delegada del Consorcio se ha notificado al Ayuntamiento el acuerdo de modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, adoptado por la Asamblea General del Consorcio, en fecha 10 de diciembre de 2014. El objetivo de esta modificación es la adaptación de los estatutos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local. Dicho acuerdo ha sido sometido a exposición pública por 30 días sin que se hayan presentado alegaciones.

Dada cuenta del contenido de los estatutos que se reproduce a continuación:

ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- Constitución y entidades que integran el Consorcio.



1. Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, en especial, en el Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Artículo 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y en las normas emanadas de la Comunidad Autónoma sobre coordinación de las funciones propias de la Diputación Provincial que son de interés general, se constituye el Consorcio objeto de los presentes Estatutos, integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y los Municipios de la provincia de Alicante, que figuran en Anexo sin perjuicio de los que puedan integrarse en el futuro conforme a las previsiones contenidas en los presentes estatutos.

2. Son de aplicación a estos estatutos en el ámbito de sus fines, las disposiciones emanadas de la Comunitat Autònoma Valenciana, y, en especial, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en sus artículos 33 a 35; 88 a 90 y 108 a 110 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana y la Ley 13/2010 de 23 de noviembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana, o aquellas que se dicten en sustitución de estas.

3. A efectos de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local el Consorcio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Alicante y ha sido clasificado en el Grupo I de los previstos en la Disposición Adicional duodécima de la citada Ley 27/2013 según acuerdo del Pleno Provincial de fecha 31 de julio de 2014.

ARTICULO 2º.- Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibe el nombre de "Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante". (Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante).

ARTICULO 3º.- Naturaleza y capacidad.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, e instrumental con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

El Consorcio contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

Las entidades consorciadas desarrollaran sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento de forma asociada a través del Consorcio, al que corresponde la gestión integral de dichos servicios, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de derecho público que legal o reglamentariamente procedan

ARTICULO 4º.- Domicilio

El Consorcio tiene su domicilio social en el Palacio Provincial, sito en la Avenida de la Estación nº 6, Alicante. La Asamblea General podrá, no obstante, establecerlo o cambiarlo a otro lugar que considere idóneo dentro de la provincia de alicante. Los efectos del acuerdo podrán ser inmediatos con independencia de la tramitación del expediente para dar publicidad al cambio.

ARTICULO 5º.- Fines del Consorcio y duración.

El Consorcio constituye la fórmula de gestión asociada a través de la cual las entidades locales que lo integran desarrollan las competencias propias previstas en la ley en materia de prevención y extinción de incendios.

Asimismo el Consorcio constituye la fórmula, prevista en la ley, de colaboración de la Generalitat Valenciana con la Diputación y las demás entidades locales de la Provincia de Alicante para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y emergencias.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios, la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración en los términos de la legislación vigente.

El Consorcio podrá extender su actividad a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio .

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 6º.- Ámbito Territorial

1. El Servicio extiende su actuación a los términos de los municipios consorciados, así como a los municipios menores de 20.000 habitantes que no estén integrados en el Consorcio y no procedan a su prestación, cuando ésta sea asumida por la Diputación Provincial.

Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo dispongan los órganos competentes

2. El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial (estatal, autonómico o local).

El Consorcio se organiza territorialmente en Áreas Operativas aunque podrá adoptar otra forma de organización territorial, adaptada a la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, sin necesidad de modificar los Estatutos, pero deberá ser aprobada por la Asamblea General

Las Áreas Operativas figuran en Anexo.



3. En todo caso serán tenidas en cuenta las disposiciones legales que se dicten por la Generalitat Valenciana para la coordinación del Servicio y en especial lo dispuesto en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana o legislación vigente en cada momento.

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO

ARTICULO 7º.- Órganos de representación, gobierno y administración

1. Los órganos necesarios del Consorcio, son:
 - El Presidente.
 - El Vicepresidente
 - La Asamblea General.
 - El Consejo de Gobierno
2. Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de carácter potestativo, el Gerente y las Comisiones Técnicas.

ARTICULO 8º.- El Presidente

1. El Presidente, será el de la Excm. Diputación Provincial de Alicante o miembro de la misma en quien delegue.
2. En el supuesto de que el Presidente no asista a las sesiones de la Asamblea General o del Consejo de Gobierno la Presidencia de las mismas será ejercida por otro miembro de la Excm. Diputación.

ARTICULO 9º.- El Vicepresidente

La Vicepresidencia, representa a la Generalitat Valenciana y será ejercida por el titular del órgano al que inmediatamente corresponda las competencias en materia de extinción de incendios y salvamento en la Generalitat Valenciana. En caso de ausencia a las sesiones de los órganos colegiados podrá designar a un funcionario de la Generalitat que le represente con voz y voto

ARTICULO 10º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con carácter de corporación de derecho público, y estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Un Vocal por cada uno de los Municipios consorciados, nombrado, entre sus miembros, (por sus respectivos Plenos) con arreglo a la legislación vigente. Se deberá designar también un vocal suplente, de forma que podrán asistir a las sesiones del mismo uno u otro indistintamente.
A falta de designación expresa de representante por el Pleno Municipal, el Municipio podrá ser representado excepcionalmente por el Alcalde del mismo.
- d) El Vocal Diputado Provincial que, sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos

ARTICULO 11º.- El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno y administración del Consorcio, cuyo número de miembros no podrá exceder de 15 y estará integrado por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) 12 Vocales elegidos entre y por los vocales de la Asamblea General, a propuesta de la presidencia, en representación de los Municipios agrupados por Áreas Operativas, de la siguiente forma:
Uno por cada Área Operativa y el resto hasta 12, también entre las Áreas Operativas en orden decreciente y en razón de su aportación presupuestaria hasta completar ese máximo de 12. Tal elección se efectuará en sesión que al efecto será convocada por el Presidente del Consorcio y de la que dará fe el Secretario del mismo
- d) El Vocal Diputado Provincial que sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos.

ARTICULO 12º.- Renovación de los órganos.

1. Los órganos del Consorcio se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la entidad de la que formen parte. Finalizado el mandato de los Ayuntamientos, los órganos del Consorcio continuarán en funciones para la administración ordinaria de los asuntos, hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.



Después de cada proceso electoral y una vez que los Ayuntamientos hayan comunicado al Consorcio su representante en la misma, el presidente convocará la sesión para la constitución y elección de los órganos de gobierno, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Esta sesión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos. Si no se convocara dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el último día hábil de dicho plazo

2. Los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la entidad consorciada respectiva.

3. Las entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efectos. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

ARTICULO 13º.- Designación del Vocal en representación de la Diputación Provincial:

La Presidencia de la Excm. Diputación Provincial designará un diputado provincial como vocal de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno que necesariamente será aquel en el que se hayan delegado las competencias en materia de extinción de incendios, salvamento y emergencias.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

ARTICULO 14º.- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La elección de entre sus miembros de los vocales que hayan de integrar el Consejo de Gobierno en representación de las Áreas Operativas, a propuesta de la Presidencia según se expresa en el artículo 11.
- c) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- d) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.
- e) La aprobación de la Memoria anual y directrices de actuación.
- f) La aprobación de la Cuenta General.
- g) La determinación de las aportaciones en porcentajes de los Municipios consorciados al Presupuesto y consiguiente asignación de votos a sus representantes.
- h) La creación, supresión o modificación de Áreas Operativas o de Zonas
- i) La admisión de nuevos miembros al Consorcio
- j) Aprobar la separación de los miembros del Consorcio por iniciativa propia o por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- k) Aprobar la modificación de los Estatutos conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.
- l) La disolución y liquidación del Consorcio, conforme previenen los presentes Estatutos
- m) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- n) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.
- ñ) Cualesquiera otras que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 15º.- Atribuciones del Consejo de Gobierno

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La dirección del gobierno y administración del Consorcio
- c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Preparación y propuesta de los asuntos que con conforme a estos Estatutos requieran para su aprobación por la Asamblea General, dictamen o informe previo del Consejo de Gobierno.
- e) La aprobación del proyecto del Presupuesto del Consorcio para su elevación al Pleno de la Diputación Provincial, como administración de adscripción, y el desarrollo de la gestión del presupuesto económico-financiera, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto anual.
- f) La aprobación de Operaciones de Tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio; la contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) La aprobación de los planes de amortización de deudas de las entidades consorciadas.
- h) La aprobación de Planes de Inversión.
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias que no sean de la competencia de la presidencia.
- j) La aprobación de la Plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo de la entidad, y fijación de las retribuciones de personal.
- k) La aprobación de las bases que hayan de regir las pruebas de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.



ALCALÁLI

- l) La aprobación de la constitución de Comisiones Técnicas
- m) La aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones en el ámbito de su objeto social salvo que por razón de su compromiso económico puedan ser aprobados por la presidencia.
- n) Las que pudieran estar expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a este órgano de gobierno.
- ñ) Las que le sean delegadas por la Presidencia o por la Asamblea General.
- o) Las que siendo de competencia del Pleno del Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local, no estén contenidas en los presentes Estatutos en la enumeración anterior.

ARTICULO 16º.- Atribuciones de la Presidencia

La Presidencia del Consorcio tendrá iguales atribuciones que las conferidas al Alcalde por la legislación de régimen local, circunscritas al ámbito de actuación del Consorcio.

La presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en los mismos casos que determina la ley de régimen local en un diputado provincial.

Aquellas competencias no atribuidas especialmente en la legislación de régimen local a ningún órgano municipal ni en estos Estatutos a ningún órgano de gobierno, las ostentará la presidencia del Consorcio.

ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN**ARTICULO 17º.-** Del Gerente

EL Gerente como órgano potestativo, de carácter técnico, será designado por la Presidencia y seleccionado conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia. Su régimen específico se determinará conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 18º.- Funciones del Gerente

Serán funciones del Gerente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.
- c) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.
- d) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo..., cuando sea requerido.
- e) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.
- f) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.
- g) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.
- h) Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto.
- i) Preparar en su caso los expedientes de contratación de toda clase de obras, servicios y suministros.
- j) Formular en su caso propuestas de gastos correspondientes.
- k) Elevar anualmente a los órganos de gobierno una Memoria de las actividades del Consorcio.
- l) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la entidad.
- m) Las que le fueran encomendadas por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o la Presidencia.

ARTÍCULO 19º. De las Comisiones Técnicas:

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia, podrá crear Comisiones Técnicas.

Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por el Consejo de Gobierno en el acuerdo de creación.

CAPITULO III**FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO****ARTICULO 20º.-** Régimen de sesiones

1. Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias; extraordinarias; y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y el Consejo de Gobierno una vez al bimestre. Las sesiones del Consejo de Gobierno no serán públicas, si bien podrán ser invitados los miembros de la Asamblea General que demuestren un interés en los temas que se traten.

3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyan la Asamblea General o del Consejo de Gobierno



4. Las Comisiones Técnicas se registrarán por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas. Salvo que en la Convocatoria se señale otro lugar, las sesiones se celebrarán en la sede del Consorcio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno se registrará, con carácter supletorio, por las disposiciones de la legislación de régimen local sobre el funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.

ARTICULO 21º.- Convocatoria de sesiones

1. La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno se harán con 8 días de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de antelación. Ambas convocatorias podrá realizarse por medios electrónicos.

2. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria, como mínimo, la asistencia de un tercio del número legal de miembros, siempre que representen al menos mayoría absoluta de los votos ponderados, que de derecho corresponden a las entidades consorciadas.

En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un quinto del número legal de miembros, que representen al menos la mayoría absoluta de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas

3 En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 22º. De las votaciones:

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos ponderados que de derecho corresponde a cada miembro, represente más que la de los negativos.

2.- Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número total de votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas para la adopción de acuerdos en las materias que prevé el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y especial para:

- a) Disolución del Consorcio.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio .
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos.

3.- En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

ARTICULO 23º.- Distribución de votos.

1. En la Asamblea General los miembros tendrán en su conjunto, un total de cien votos.

La Excm. Diputación Provincial tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica, cualquiera que sea el número de representantes de la misma que asistan a la sesión, que en todo caso tendrán unidad de voto.

La Generalitat Valenciana y los Municipios consorciados tendrán un número de votos proporcional a su aportación económica al Presupuesto del Consorcio.

2. En el Consejo de Gobierno los miembros tendrán en su conjunto cien votos. La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana tendrán los mismos votos que les corresponde en la Asamblea General.

Los 12 Vocales representantes de las Áreas Operativas, se repartirán los votos que corresponde a la aportación de los Municipios consorciados (actualmente 20%) a partes iguales por vocal. (Cada vocal municipal tendría 20/12).

ARTICULO 24º.-

1. El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo, o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.

2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 25º.- Del Personal al Servicio del Consorcio

1.- El personal del Consorcio puede ser funcionario de carrera o interino y personal laboral.

2.- Por razón de su vinculación al Consorcio puede ser propio o adscrito procedente de cualquiera de las entidades consorciadas. Las plazas que se cubran mediante personal adscrito, se vincularán a la entidad de procedencia durante el periodo que se encuentren cubiertas de esta forma.

3.- Anualmente, se aprobará la Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones.

ARTICULO 26º Estructura del personal:

1.- El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento.

El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, se halla integrado por las diferentes escalas y categorías reseñadas en la legislación de régimen local y en la ley especial reguladora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, Ley 7/2011, de 1 de abril, o la legislación que corresponda

Este personal tendrá la condición de funcionario de administración especial, servicios especiales, extinción de incendios, en los términos que establece dicha ley y demás legislación en materia de función pública.

2.- Personal Técnico, Administrativo o de Oficios

El Consorcio contará con personal propio o adscrito, técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y se estará a lo que determine el régimen administrativo establecido con carácter general para el personal de la administración local o de la administración de la que dependan. A este personal no le será de aplicación la ley 7/2011 antes citada.

ARTICULO 27º.- Secretaría Intervención y Tesorería.

Las funciones de Secretaría e Intervención, serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten puestos de esta naturaleza en la Diputación Provincial. Las funciones de Tesorería podrán encomendarse a funcionario del Consorcio.

ARTICULO 28º.- Bomberos Voluntarios.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse Grupos de Bomberos Voluntarios que prestarán sus servicios de forma altruista y desinteresada, por lo que no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni personal laboral.

Su actuación, funcionamiento y organización, así como su régimen de indemnizaciones se establecerá en el acuerdo de creación atendiendo a la normativa vigente en la Ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.

CAPITULO V
REGIMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

ARTICULO 29º.- Ingresos del Consorcio.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación y el mantenimiento de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio y precios públicos por la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de las entidades consorciadas.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.
- g) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 30º.- Ordenanzas Fiscales.

En las ordenanzas fiscales aprobadas se fijarán las exacciones a percibir por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio.

ARTICULO 31º.- Aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1.- Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.

Las aportaciones y compromisos económicos de las entidades consorciadas no tendrán la consideración de subvenciones ni condicionadas. Tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios para los mismos.

2.- La determinación de las aportaciones económicas de cada una de las entidades consorciadas a los gastos del Consorcio, para cada ejercicio presupuestario, se calculará de la manera siguiente:

2.1 La aportación de los Municipios consorciados supondrá el 20% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio .

2.2 La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana aportarán en su conjunto el 80% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio.

2.3. La Generalitat Valenciana aportará una cantidad anual de ocho millones quinientos mil euros (8.500.000,- €) que en todo caso no supondrá más del 30% de los gastos del Consorcio. La actualización anual de dicha cantidad estará sujeta obligatoriamente al límite de gasto no financiero aplicable a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

La Diputación Provincial asumirá el resto hasta cubrir el 80% del presupuesto.



3 La aportación que haya de efectuar anualmente cada Municipio consorciado, será directamente proporcional a las operaciones corrientes del Presupuesto municipal de Gastos del ejercicio anterior, e inversamente proporcional a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público cuyo factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler siendo el índice a aplicar:

<u>Distancia en Kms.</u>	<u>Índice</u>
menos de 5	1
5 - 10	3
10 - 15	5
15 - 20	7
20 - 25	9
más de 25	11.

ARTICULO 32º.- Del ingreso de las aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1. Las aportaciones económicas fijadas conforme establece el art. 31 se prorratearan en seis cuotas bimestrales que serán ingresadas conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General.

2.- Las entidades consorciadas con la aprobación de estos estatutos autorizan expresamente al Consorcio para que pueda solicitar la aplicación de las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación; concesión de subvenciones, o cualesquiera cantidades a su favor, de los fondos necesarios para el pago de sus cuotas, a la Diputación Provincial de Alicante, a la Generalitat Valenciana y al Estado, si llegado el vencimiento de una cuota, no se hubiese hecho efectiva.

procedimiento para la solicitud y aplicación de las retenciones mencionadas y la puesta a disposición a favor del Consorcio será el que se regule por la Administración del Estado

3. Las cantidades que no estén ingresadas en el plazo señalado en el apartado primero, generarán los intereses de demora que corresponda de acuerdo con la normativa de recaudación de las entidades locales. Los citados intereses se liquidarán a la fecha de pago.

ARTÍCULO 32 BIS. La gestión presupuestaria, y patrimonio.

1. La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de régimen local.

2. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para la Administración Local. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo, en la forma y con los requisitos establecidos en la Legislación de Régimen local.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#). En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio.

El presupuesto del Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

3. Del Patrimonio: Integran el Patrimonio del Consorcio los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones y aquellos otros que el Consorcio adquiera o reciba por cualquier título.

Las entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio determinados bienes. Las condiciones de uso por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración demaniales que la ley atribuye a las administraciones locales.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el Inventario de Bienes, que revisará y aprobará anualmente el Consejo de Gobierno.

CAPITULO VI **REGIMEN JURIDICO**

ARTICULO 33º.- Normativa aplicable y defensa judicial

1. El Consorcio, como ente público que presta un servicio mínimo municipal de los previstos en el artículo 26 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se regirá por estos Estatutos, por sus Reglamentos aprobados por la Asamblea General y por las disposiciones de régimen local aplicable, sean estas estatales o autonómicas.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión pública.

3. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.



4. Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos al derecho administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

5. El Consorcio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.

6. La representación y defensa del Consorcio en juicio de cualquier orden jurisdiccional será asumida por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial, salvo que por el Consejo de Gobierno se disponga otra cosa.

7. El Consorcio, en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente.

8. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN ESTATUTOS ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, SEPARACION Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTICULO 34º Procedimiento para la Modificación de los Estatutos

1.-La modificación de los Estatutos del Consorcio se ajustara los siguientes procedimientos.

a) Procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado se podrá incoar para la modificación de los Estatutos en aspectos no constitutivos. Para su aprobación será suficiente el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría los dos tercios del total de los votos, ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a todos los entes consorciados. Los cambios aprobados se remitirán a la Generalitat Valenciana a los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, si lo estima conveniente.

b) Procedimiento Ordinario se incoará, cuando se trate de alterar los elementos constitutivos del Consorcio entre los que se encuentran, el objeto, competencias y potestades; órganos de gobierno y sistema de representación de los entes consorciados en los mismos; régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los entes consorciados.

c) No tendrá la consideración de modificación de los Estatutos, la incorporación o separación de socios ni la modificación de la organización territorial del Servicio en Áreas, Zonas, etc.

2.- Procedimiento ordinario.

2.1. La modificación de los Estatutos se podrá iniciar mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, o de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno o de la Asamblea General que representen, al menos, un tercio del total de los votos que corresponden a cada órgano.

2.2. Iniciado el trámite, y redactada la modificación que se considere oportuna, a propuesta de la Presidencia se elevará con todo el expediente a la Asamblea General para su aprobación previo dictamen del Consejo de Gobierno.

2.3. La aprobación inicial de los Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados asignados a cada una de las entidades consorciadas

2.4. Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de treinta días.

2.5. Si no se presentasen alegaciones la modificación se entenderá aprobada provisionalmente sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Asamblea General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.

2.6. Aprobada provisionalmente la modificación se enviará junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados.

La modificación deberá ser ratificada por un número de entidades consorciadas que representen al menos los dos tercios del total de votos ponderados que de derecho les corresponde en el Consorcio. Si no se alcanzaran los porcentajes de ratificación señalado se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivara el expediente notificándose a todos los entes consorciadas.

En el seno de cada municipio se requerirá el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.7 Si se hubiese ratificado la modificación, por un número de entidades consorciadas que representen los dos tercios del total de votos ponderados antes indicado, y transcurridos tres meses desde que se notificara la modificación provisional inicial a todas las entidades, se considerará definitiva y se notificará tal circunstancia a todos los miembros.

En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Transcurrido este último plazo el Consejo de Gobierno adoptara acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.

2.8. Los Estatutos modificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento y serán remitidos a la Generalitat Valenciana para su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana

ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS

ARTICULO 35º Adhesión al Consorcio.



1. La adhesión voluntaria de entes al Consorcio deberá solicitarse mediante acuerdo plenario de la Corporación interesada que deberá aprobar también los Estatutos del Consorcio con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2 El expediente se someterá a la Asamblea General del Consorcio, requiriéndose para la aprobación acuerdo adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas, previsto en el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTICULO 36º Separación del Consorcio

La separación de los entes consorciados podrá ser forzosa o voluntaria.

I.- Separación forzosa

1. Si una entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales, podrá acordarse su separación mediante acuerdo de la Asamblea General.

Serán causas de separación forzosa de Municipios:

- a) El persistente incumplimiento del pago de sus aportaciones.
- b) El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consorcio a las que venga obligado por los Estatutos.

2. Para la separación forzosa se instruirá el correspondiente expediente, que deberá ir precedido de requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo por la Asamblea General que deberá adoptarse conforme previene el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

4. Si se trata de un municipio con población superior a 20.000 habitantes vendrá obligado al establecimiento del servicio por sus propios medios.

5. En los supuestos de separación forzosa, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas hubieran ocasionado al Consorcio.

II.- Separación voluntaria

El derecho de separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, a la Administración que haya ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

III.- Disposiciones comunes a la separación forzosa y voluntaria de Municipios:

1. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

2. En el caso de municipio. con población superior a 20.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 g) de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias vendrá obligado a "Crear los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos según lo establecido en la [Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local](#)".

La salida del Consorcio llevará consigo:

a) La obligación para la entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal que le corresponda, y que deba aceptar por reasignación de efectivos. Si tras el requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.



b) En los casos en que el ente saliente hubiese aportado bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios al funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde la salida y de tal forma que no impidan la prestación del servicio.

3. En cualquier caso la salida del Consorcio llevará consigo el abono en su integridad no solo de las deudas contraídas con el mismo sino también las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.

ARTICULO 37º Disolución y liquidación.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.

2. La Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

6. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial”.

Tras el oportuno debate, el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor (cinco del grupo municipal del PP, uno del grupo municipal del GALL y uno del grupo municipal del BLOC) y dos abstenciones (dos del grupo municipal del PSOE), lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, aprobada por la Asamblea General del Consorcio el pasado 10 de diciembre de 2014 y que ha quedado provisionalmente aprobada tras su exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio en el B.O.P de la Provincia nº. 239, de 15 de diciembre de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna durante ese plazo, que finalizó el 22 de enero de 2015.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.

3.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VALL DEL POP.

ANTECEDENTES:

Tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, núm. 95, de fecha 20 de mayo de 2014, de las Bases que rigen la “Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2014 de subvenciones a favor de Entidades Locales de la provincia de Alicante para la realización y mejora de infraestructuras hidráulicas de potabilización, regulación y reutilización de aguas, a ejecutar por la Excm. Diputación Provincial de Alicante”, el pleno de la Mancomunidad Vall de Pop tomo en fecha 17/06/2014 el acuerdo de solicitar a petición de los alcaldes de los municipios beneficiarios de las instalaciones presentes en la sesión, a la Excm. Diputación Provincial de Alicante una subvención para “Planta Potabilizadora y de Filtración”, consistente en dicha planta y un depósito regulador de 1.000m2.



La Comisión de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente de la Diputación de Alicante aprobó en fecha 02/10/2014 la concesión de una ayuda por valor de 385.219.50 euros para la Mancomunidad Intermunicipal Vall de Pop para la construcción de una planta potabilizadora para abastecimiento de agua que dará servicio a los municipios de Alcalalí, Llíber y Xaló. La nueva planta tendrá una producción diaria de 1.500 metros cúbicos de agua y un depósito para la regulación del caudal de 1.000 metros cúbicos, con el que se cubrirá la demanda de agua de las poblaciones de la zona.

Existe desde finales de los años sesenta de un depósito común a los municipios de Parcent, Alcalalí, Xaló y Llíber, en donde se deposita el agua procedente de los pozos de la Comunidad de Regantes Vall del Pop de la cual los Ayuntamientos son accionistas, y que sirve actualmente para dar suministro a los municipios descritos. El agua procedente del depósito de los cuatro Ayuntamientos es transportada a los municipios de Alcalalí, Xaló y Llíber por una conducción de fibrocemento de igual antigüedad que el depósito, la cual sufre constantes averías, su titularidad es compartida por dichos Ayuntamientos y en la actualidad se está estudiando su renovación.

Se alcanzó un acuerdo por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Alcalalí, Xaló y Llíber el 4/10/2001 para regular el funcionamiento y mantenimiento de la tubería general que suministra agua potable a los 3 municipios y que se transcribe a continuación:

"Reunidos de una parte los Sres. Y Sra. Alcaldes / Alcaldesa de los municipios de Llíber, Jalón y Alcalalí: D. José Mas Avellá, D. Martín Mas Garcés, y D^a Rosa Ferrer Sendra, respectivamente, asistidos de los encargados del servicio de agua de los respectivos Municipios.; D. Domingo Femenía Escales, D. Luis Botella Monserrat y D. Rubén Martínez Oliva, actúa como Secretario el de Alcalalí, D. Jesús Angel Castro Revorio.

El objeto de la reunión consistía en regular el funcionamiento y mantenimiento de la tubería general que suministra agua potable a los 3 municipios.

Tras el análisis de la situación actual de la tubería, los Alcaldes presentes, adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.- *Habida cuenta de la antigüedad de la tubería, y de las numerosas pérdidas de fluido que en la misma se producen, así como de las diferentes presiones en los depósitos existentes, se acuerda dirigirse conjuntamente a la Excm. Diputación Provincial de Alicante solicitando la ayuda técnica precisa para la renovación de la indicada tubería mancomunada, incluso la redacción del pertinente proyecto técnico.*

Segundo.- *Contratar el mantenimiento y las reparaciones de la tubería mancomunada con empresa cualificada, solicitando los presupuestos que estimen necesarios, corriendo los gastos a cargo de los 3 municipios.*

Tercero.- *Repartir los gastos de la tubería Mancomunada entre los 3 Ayuntamientos con arreglo a las dotaciones que cada uno tiene y vienen reflejadas en la Escritura de Compraventa de agua otorgada por el Grupo Sindical de Colonización nº 9924 de Parcent (hoy Comunidad de Usuarios y Regantes) a favor de los Ayuntamientos de Alcalalí, Jalón y Llíber ante D. José M^a Gómez Fournier, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Jalón, con fecha 5 de mayo de 1971 y con nº de protocolo 60."*

En la referida escritura se adjudican 494 l./ minuto a Jalón, 127 l./ minutos a Llíber y 195 l./ minuto a Alcalalí, sumando 816 l./ minuto entre los 3 municipios.

Habida cuenta que los caudales de la Comunidad de Regantes son variables debido a la escasez de agua, los anteriores derechos equivalen a los siguientes porcentajes:

JALON	60,54 %
LLIBER	15,56 %
ALCALALI	23,90 %

Con posterioridad los Ayuntamientos han adquirido más derechos sobre los caudales que se han incrementado en los tres municipios en la siguiente manera:

JALON	1.150 l/m
LLIBER	650 l/m
ALCALALI	650 l/m

Habida cuenta que los caudales de la Comunidad de Regantes son variables debido a la escasez de agua, los anteriores derechos equivalen a los siguientes porcentajes:

JALON	50,34 %
LLIBER	23,79 %
ALCALALI	25,87 %

Por razones de eficacia, resulta conveniente que la gestión de las infraestructuras hidráulicas comunes a varios municipios, todos ellos pertenecientes a la Mancomunidad Vall de Pop, sea realizada por un único organismo y de forma mancomunada, siendo la Mancomunidad la administración más apropiada, y estando previsto dentro de los fines de la misma el abastecimiento de agua potable a domicilio.

**CONSIDERANDO:**

Que los ayuntamientos tiene, en aplicación del artículo 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la obligación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, entendiéndose incluido el abastecimiento del agua en alta o de extracción de la misma hasta su conducción a los municipios.

Que la Ley 30/92 LRJPAC establece en aplicación de los arts. 6 y 15 la posibilidad de efectuar la encomienda o cesión a la Mancomunidad de la competencia relativa a la gestión de las infraestructuras de suministro de agua potable domiciliaria, siendo en este caso las concernientes al suministro de agua en alta por las conducciones y depósitos comunes a los municipios de Alcalalí, Llíber y Xaló.

Que por varios municipios, entre los que se encuentran Alcalalí, Llíber y Xaló, se constituye la Mancomunidad Vall de Pop para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, recogidas en los estatutos, según preceptúa el artículo 1 de los mismos. En tal sentido, el artículo 91 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana define : "Las mancomunidades son asociaciones voluntarias de municipios que se constituyen para gestionar y/o ejecutar planes, realizar proyectos y obras o prestar servicios de su competencia."

Que en los estatutos de la Mancomunidad, artículo 3.1ª c) se recoge la competencia de "Abastecimiento de agua potable a domicilio".

Que las administraciones pueden cooperar entre sí a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones, según aplicación del artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. En el mismo sentido, el artículo 57.1º de la Ley 7/1985, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prescribe que la cooperación entre administraciones, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban; y en el mismo artículo, en el apartado 2, que la suscripción de convenios y consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que el artículo 4.1.c de La Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público regula entre los negocios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, los convenios de colaboración que celebren las entidades locales entre sí.

Que de acuerdo con lo establecido 47.2.h de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local se requiere voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para adoptar acuerdos que se refieran a la transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas.

Visto el texto del convenio y el informe de la Secretaria de la mancomunidad de fecha 16 de octubre de 2014.

Tras el oportuno debate, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de sus miembros, lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Encomendar a la Mancomunidad de Vall del Pop el mantenimiento y conservación de las infraestructuras comunes de abastecimiento de agua potable en alta a los municipios de Alcalalí, Xaló y Llíber.

SEGUNDO.- Asumir el compromiso económico para satisfacer las cuotas que se establezcan por el Pleno de la Mancomunidad, tal como prevén los estatutos, para atender los gastos ocasionados por el mantenimiento y conservación de las infraestructuras comunes de abastecimiento de agua potable en alta a los municipios de Alcalalí, Xaló y Llíber.

TERCERO.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre la Mancomunidad Vall de Pop y los ayuntamientos de Alcalalí, Llíber y Xaló, que formaliza y regula la encomienda de la gestión de la competencia de mantenimiento y conservación de las infraestructuras comunes de abastecimiento de agua potable en alta a los municipios de Alcalalí, Xaló y Llíber..

CUARTO.- Autorizar a la Alcaldía para que adopte las medidas y dicte las órdenes precisas para la efectividad del presente acuerdo y de la ejecución del convenio.

QUINTO.- Remitir un certificado de este acuerdo a la Mancomunidad.



4.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2/2015.

Se informa sobre la finalidad del expediente de Modificación del Presupuesto de nº 2/2015 por importe de 57.317,96€, financiado con remanente líquido de tesorería, en el que consta la correspondiente Memoria justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y cuyo contenido resumido es el siguiente:

Se propone al Pleno la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 2/2015, de acuerdo con el desglose de partidas presupuestarias cuyo contenido se incorpora en el Anexo a la presente Memoria.

Los incrementos en las aplicaciones presupuestarias propuestos financian gastos específicos, cuya realización no es posible demorarla a ejercicios posteriores sin detrimento de los intereses corporativos, los gastos que se incluyen en esta modificación son la creación de partidas presupuestarias con la denominación de IFS "Inversiones Financieramente Sostenibles".

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se pone de manifiesto que en base a los datos de la última liquidación, SE CUMPLE el requisito de Estabilidad Presupuestaria, SE CUMPLE el requisito de Remanente de Tesorería y SE CUMPLE el requisito de Deuda Viva de este Ayuntamiento.

Del informe de secretaria-intervención se extrae que se podrá aplicar un importe de **57.317,96 euros**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (se citará como LOEPSF), este superávit debiera destinarse a reducir el nivel de endeudamiento neto, lo que se lleva a cabo en parte, no considerando conveniente la amortización total, al estar los restantes en unas condiciones óptimas.

La Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la deuda comercial en el sector público, permite en determinadas condiciones destinar el superávit presupuestario a Inversiones Financieramente Sostenibles. Éstas han sido definidas a través de la Disposición Adicional Decimo sexta del TRLRHL, introducida por Real Decreto ley 2/2014.

Vistas las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año 2015 y a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta será el siguiente:

- a. Aplicación para saldar la cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendiente de aplicar al presupuesto)
- b. Financiar inversiones financieramente sostenibles.
- c. Amortización anticipada de deuda.

Dado que la cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendiente de aplicar al presupuesto) está a cero, se puede aplicar el superávit presupuestario a financiar inversiones financieramente sostenibles

Con esta intención el Ayuntamiento de Alcalalí dota créditos extraordinarios para financiar partidas presupuestarias con cargo al Superávit Presupuestario de 2014 por importe de 57.317,96 €, que consisten en inversiones necesarias y urgentes para el municipio.

La urgencia viene asimismo motivada por lo dispuesto en el apartado quinto de la Disposición Adicional Decimosexta del TRLRHL, que señala lo siguiente:

"La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril".

Ello motiva que la creación de las partidas deba efectuarse a la mayor brevedad para que puedan ponerse en marcha los expedientes de gasto y lograr la ejecución a fin de este ejercicio 2015.

Todas las partidas presupuestarias recogen inversiones absolutamente prioritarias para este Ayuntamiento, que redundan en los ciudadanos que son necesario acometer en el presente ejercicio.

A la vista de la fundamentación precedente y tras el oportuno debate, el asunto es puesto a votación por la Alcaldía, adoptando la Corporación, por seis votos a favor (cinco del grupo municipal del PP, y uno del grupo municipal del GALL), y tres abstenciones (dos del grupo municipal del PSOE y una del grupo municipal del BLOC), lo que supone la mayoría absoluta legal, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria nº 2/2015, en los términos referidos en el Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO.- El expediente se someterá a información pública durante quince días, mediante su exposición en el tablón de anuncios, previa publicación de edicto, para que los interesados puedan presentar reclamaciones, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse éstas, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, procediendo a la publicación de edicto, con el resumen por capítulos de las expresadas modificaciones, en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Alicante.

TERCERO.- Considerar de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLRHL como INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, todas las partidas que se financian con el superávit presupuestario, por un importe total de 57.317,96 €, considerando lo dispuesto en el Informe de Intervención y las memorias técnicas que acompañan al expediente.

ANEXO

IMPORTE DE LA MODIFICACIÓN	57.317,96€	Econ.	Prog.
Inversiones polideportivo	19.495,95 €	619.00	933
Inversiones mejora acceso personas movilidad reducida Torre Medieval	15.822,01 €	619.01	933
Adquisición de terrenos	10.000,00 €	619.02	1531
Inversiones viarias	5.000,00€	619.03	1532
Inversiones Alumbrado Público	4.000,00 €	619.04	165
Inversiones en Parques y Jardines	3.000,00 €	619.05	171
TOTAL INVERSION	57.317,96€		

5.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 3/2015.

Vista la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por UNANIMIDAD de sus miembros, lo que supone la mayoría absoluta legal, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 03/2015, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
241	13100	Plan Apoyo Empleo	12.000,00

TOTAL GASTOS 12.000,00€

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
1621 463	Mancomunidad cuotas basura	-12.000,00

TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN -12.000,00€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

6.- SOLICITUD DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ANUALIDAD 2016.

Dada cuenta de la aprobación de las bases de convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el 2016, publicadas en el BOP nº 27 de fecha 10 de febrero de 2015.

Vista la necesidad de contar con nuevos recursos hídricos que puedan garantizar el suministro de agua potable en el municipio, por los motivos expuestos en la memoria valorada de "Alternativas para el abastecimiento de agua potable a la localidad de Alcalaí (Alicante).

Dada cuenta de la memoria valorada redactada por D. Pedro Caravante Almena para la ejecución de un nuevo sondeo denominado "FONDOS DE LA FONT Nº 2" por importe de cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y seis euros con cinco céntimos (459.986,05 €)

Toma la palabra Dña Rosa Montserrat Ferrer, la cual manifiesta que los sondeos realizados en la zona no han tenido éxito porque no somos una zona de agua. Por ello, sugiere invertir en otros proyectos.

El Sr. Alcalde responde que en el último pleno ya se comentó que se podían aportar ideas para el Plan de obras, y por su parte no se ha planteado ninguna alternativa concreta.

Toma la palabra Dña Maria Isabel Molina Vicens, la cual manifiesta que hay que intentar el sondeo, ya que si se encuentra agua, sería muy beneficioso para el municipio.

Tras el oportuno debate, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor (cinco del grupo municipal del PP, dos del grupo municipal del PSOE y uno del grupo municipal del BLOC) y una abstención del grupo municipal del GAL, lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

1.- Solicitar la inclusión de la obra denominada " SONDEO FONDOS DE LA FONT Nº 2" en Alcalalí, dentro del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2016, con un presupuesto de cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y seis euros con cinco céntimos (459.986,05 €), IVA incluido.

2.- La petición de obra efectuada por el Ayuntamiento para la anualidad 2016 a la vista de lo establecido en la Base Segunda apartado 2 de las de Convocatoria se realiza al amparo de:

- La Opción A, por lo que expresamente renuncia a solicitar obra, para la anualidad 2016.
 La Opción B por lo que podrá solicitar obra para la anualidad 2016.
 La Opción Plan Especial por lo que se compromete a renunciar a solicitar obra durante los años que acuerde la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

3.- Solicitar la concesión de una subvención de 436.986,75 euros, equivalentes al 95% del coste de la obra, según la memoria valorada/proyecto redactada al efecto por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la opción elegida.

4.- Comprometerse a la aportación municipal de 22.999,30 euros, equivalentes al 5% del coste de la obra.

De igual forma, y para el supuesto de obras contratadas por la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación, de aquellas incidencias que surjan durante la contratación y ejecución de las obras, y que supongan un mayor coste sobre la misma, compromiso que en el presente caso será igual al "5%" del coste de dicha incidencia, según la opción elegida y el número de habitantes del municipio.

5.- Comprometerse a comunicar la obtención de cualquier subvención, procedentes de otros Departamentos del Excm. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos o de otros organismos públicos.

Igualmente este Ayuntamiento se compromete a cumplir las condiciones de la subvención y destinar los bienes al fin concreto para el que se solicita la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de los bienes.

6.- Este Ayuntamiento muestra su conformidad al proyecto / memoria valorada remitida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

7.- Ordenar al Secretario de la Corporación para dar fiel cumplimiento a las bases, que certifique respecto a los extremos solicitados en la Base quinta de la citada convocatoria.

De igual forma, ordenar al Alcalde que en nombre y representación de la corporación efectúe las declaraciones exigidas en la citada Base.

8.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud.

II.- PARTE INFORMATIVA.

7.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por la Alcaldía se dio cuenta de los Decretos del nº 027 al 050 de 2.015 emitidos por la Alcaldía, así como de las Juntas de Gobierno de fechas 25/02/2015 y 11/03/2015, quedando enterada la Corporación.

8.- INFORMES DE ALCALDIA.

a) Conocimiento de aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2014.

Se dio cuenta al Pleno de la aprobación mediante Decreto nº 47, de fecha 3 de marzo de 2015, de la liquidación del Presupuesto General de 2014, cuyo resumen es el siguiente:

DECRETO 47/2015 de 3 de marzo.

Vista la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2014, informada por Secretaría- Intervención, esta Presidencia, de conformidad con el artículo 191 y ss. del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del título sexto de dicha Ley, en materia de presupuestos **RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2014.

Dicha liquidación presenta el siguiente resultado presupuestario.

1	Derechos reconocidos netos	1.036.098,24 €
2	Obligaciones reconocidas netas	1.000.750,47 €
3	Resultado presupuestario (1-2)	35.347,77 €
	AJUSTES	
4	Desviaciones positivas de financiación	2.417,69 €
5	Desviaciones negativas de financiación	257,22 €
6	Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	101.800,33 €
7	Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6)	134.987,63 €

El remanente de tesorería, a 31 - 12 - 2014, es el siguiente:

1	Derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio	
	De presupuesto de ingresos (presupuesto corriente)	221.555,54 €
	De presupuesto de ingresos (presupuestos cerrados)	130.281,56 €
	De recursos de otros entes públicos	- €

De otras operaciones no presupuestarias	1.496,72 €
Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	- €
	353.333,82 €

2 Acreeedores pendientes de pago en fin de ejercicio:

De presupuesto de gastos (presupuestos corriente)	132.573,13 €
De presupuesto de gastos (presupuestos cerrados)	11.423,08 €
De Presupuesto ingresos	- €
De Presupuestos ingresos recursos otros entes públicos	- €
De otras operaciones no presupuestarias	217.252,07 €
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-275,07 €
	360.973,21 €

3 Fondos líquidos en la tesorería en fin de ejercicio

	523.371,02 €
--	---------------------

REMANENTE DE TESORERIA TOTAL

	515.731,63 €
--	---------------------

Saldos de dudoso cobro 54.972,79 €

Exceso de financiación afectada

REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES 460.758,84 €

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma.

La Corporación quedó enterada.



b) Se da cuenta de la necesidad de celebrar un pleno extraordinario para efectuar el sorteo de las mesas electorales de mayo, previsiblemente el próximo Lunes 27 de abril.

c) Se informa del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante en el Recurso nº 220/2014, promovido por SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO EN ALICANTE, por el que se acuerda declarar la terminación del presente procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto del mismo, y como consecuencia de lo señalado, proceder al archivo de las actuaciones sin hacer imposición de costas.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO (ART. 46.2 E) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.

9.- MOCIONES NO RESOLUTIVAS.

No se sometieron

ASUNTOS DE URGENCIA.

El siguiente punto, de conformidad con lo estipulado en el art. 83 del R.D.2568 / 1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el voto favorable de todos sus miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, se declara con carácter previo su urgencia y se incluye para su debate y votación en el orden del día.

**** ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA MARINA ALTA.**

Mediante escrito de la Presidencia Delegada del Consorcio se ha notificado al Ayuntamiento el acuerdo de modificación de los estatutos del Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta, adoptado por la Asamblea General del Consorcio, en fecha 22 de diciembre de 2014. El objetivo de esta modificación es la adaptación de los estatutos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

Dada cuenta del contenido de los estatutos que se reproduce a continuación:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Denominación y objeto.

Con la denominación de «Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta», se constituye el presente que tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de abastecimiento de aguas potables y el saneamiento, depuración, reutilización de las residuales de los Municipios de la comarca de la Marina Alta que lo integran.

El objeto consorcial podrá ser ampliado para la prestación de otros servicios comunitarios municipales, en las condiciones que, en su momento, se acuerde y estatutariamente se establezcan.

Artículo 2º. Miembros y adscripción.

Son miembros de este Consorcio :

- La Generalidad Valenciana, a través de la Conselleria competente en materia de aguas.
- La Excma. Diputación Provincial de Alicante.
- Los Ayuntamientos de Alcalalí, Benissa, Benitachell, Calp, Dénia, Gata de Gorgos, Xaló, Xàbia, Llíber, Murla, Ondara, Pedreguer, Els Poblets, Senija, Teulada, La Vall d'Alcalà, La Vall d'Ebo, y El Verger todos ellos de la provincia de Alicante.



Será posible la admisión de nuevos miembros, previo acuerdo del Consorcio, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en estos Estatutos.

La Administración a la que se adscribe el Consorcio es la Excm. Diputación Provincial de Alicante. La adscripción tendrá una vigencia anual y se mantendrá en tanto no se varíe la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido para la modificación de los Estatutos.

Artículo 3º. Naturaleza, personalidad, capacidad jurídica y potestades.

El Consorcio regulado en estos Estatutos, constituye una Entidad jurídica pública local, de carácter asociativo e institucional.

Estará dotado de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros; y su capacidad jurídica de derecho público y privado será tan amplia como lo requiera la realización de sus fines.

En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, además de las facultades que como sujeto activo de la administración Pública le corresponden, con sometimiento al régimen jurídico-administrativo local, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer recursos y ejercitar las acciones previstas en las leyes y cualesquiera otras relacionadas con los fines perseguidos en el mismo.

Para el cumplimiento de sus fines corresponden al Consorcio las potestades administrativas siguientes:

- a) La potestad reglamentaria y de auto-organización.
- b) La potestad financiera y tributaria, excluyéndose en este último supuesto la facultad de establecer tributos que tengan el carácter de impuestos.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) Las potestades de investigación, deslinde, desahucio administrativo y recuperación de oficio de sus bienes.
- h) Las potestades de inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como las prelación, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Local para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda Local y Estatal.

Artículo 4º. Normas de aplicación.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y los reglamentos que se aprueben para su aplicación.

En lo no previsto por aquéllos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y el Ordenamiento jurídico general.

Artículo 5º. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio en el Palacio de la Diputación Provincial de Alicante, mientras no disponga de locales propios.

La Junta General, podrá acordar el cambio de domicilio y la instalación de oficinas en cualquiera de los Municipios consorciados.

Artículo 6º. Duración.

La duración del Consorcio será indefinida, pudiendo acordarse su disolución de acuerdo con el Artículo 53 de estos Estatutos.

CAPITULO II

Fines del Consorcio

Artículo 7º.

Sin perjuicio de los fines que para la instalación o gestión de otros servicios de interés local, le pudieran ser atribuidos en lo sucesivo al Consorcio, bien por vía de modificación estatutaria o en los términos que autoricen las leyes y disposiciones de carácter general, las actividades del mismo se dirigirán al cumplimiento de los siguientes:

1º. El estudio de las necesidades de abastecimiento de agua potable, y el saneamiento, depuración y reutilización de las residuales, en beneficio de las Entidades Municipales consorciadas.

2º. Elaborar, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Júcar y demás organismos estatales y autonómicos de la Comunidad Valenciana, los planes de aprovechamiento, depuración y reutilización de caudales hídricos que afecten a la zona.

3º. La elaboración de estudios, anteproyectos, en su caso, y proyectos que satisfagan las necesidades antes indicadas.

4º. La solicitud de las concesiones o autorizaciones necesarias para los abastecimientos de agua, y, en su caso, para el tratamiento y vertido de aguas residuales.

5º. La realización de las obras e instalaciones para la implantación de los servicios de abastecimiento de aguas potables, su tratamiento previo y la depuración y reutilización de las residuales, incluidas entre aquellas obras, las de captación, derivación y conducción de las de cualquier procedencia, como las aguas pluviales y la retención de éstas para su filtración y recarga de acuíferos.

6º. La explotación y conservación de las obras e instalaciones anteriormente citadas, y de los correspondientes suministros.

Artículo 8º.

El Consorcio coordinará sus actividades abarcando todos los aspectos de estudios, planificación, ejecución, organización y gestión de servicios.

A estos efectos, los Ayuntamientos que lo constituyen se obligan a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa sobre aquellas materias, y asimismo a coordinarlas con las que hubiere adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, de manera que no resulten técnica ni económicamente incompatibles.

Tanto los actos de uso de suelo y subsuelo como la realización de edificaciones e instalaciones por parte del Consorcio en el cumplimiento de sus objetivos, tendrán la misma naturaleza y condición que si fuesen realizados por las propias Corporaciones Locales, no estando sujetos, en consecuencia, ni a la obtención de licencia municipal, ni al pago de exacción alguna.

En cualquier caso, el Consorcio comunicará a los Ayuntamientos con la suficiente antelación las actuaciones que pretenda llevar a cabo en sus respectivos términos municipales.

CAPÍTULO III

Régimen Orgánico

Artículo 9º. Organos de Gobierno.

El gobierno y administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes órganos : El Presidente. La Junta General. La Comisión Permanente.

Artículo 10º.

Será Presidente del Consorcio el Presidente de la Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 11º.

Serán Vicepresidente Primero y Segundo del Consorcio, los representantes de los Ayuntamientos consorciados, elegidos en dicho orden por la Junta General.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por el orden que les corresponda, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

La elección de los Vicepresidentes Primero y Segundo se efectuará por votación secreta de entre y por los representantes de los Ayuntamientos consorciados, recayendo el nombramiento en los dos que alcancen mayor número de votos; a estos efectos, cada papeleta contendrá los nombres de tres candidatos, si fuesen más de dos y, en caso contrario, serán proclamados automáticamente, los que fuesen presentados.

Artículo 12º.

La Junta General está integrada por : El Presidente. Los Vicepresidentes. Los Alcaldes o, en su caso, los representantes de cada uno de los Ayuntamientos consorciados.

Asistirán a sus sesiones, con voz pero sin voto, el Secretario y el Interventor y, en su caso el Gerente.

Artículo 13º.

La Comisión Permanente se integrará por : El Presidente. Los Vicepresidentes. Cuatro representantes de los Municipios Consorciados. Asistirán a sus sesiones, con voz pero sin voto el Secretario y el Interventor y, en su caso el Gerente.

Artículo 14º.

La Junta General elegirá, de entre sus miembros, a los cuatro representantes de los Municipios consorciados que hayan de integrarse en la Comisión Permanente, excluidos los que ya lo hubieran sido como Vicepresidentes.



Artículo 15°.

Los representantes de los Ayuntamientos consorciados se renovarán coincidiendo con la renovación de las Corporaciones de que formen parte.

Artículo 16°.

El mandato de los Vicepresidentes y de los Vocales de la representación municipal se desempeñará mientras las Corporaciones respectivas no acuerden su sustitución. El sustituto designado lo será por el tiempo que queda de mandato al sustituido.

CAPITULO IV

De las atribuciones de los órganos de gobierno

Artículo 17°.

Corresponde a la Junta General :

- a) La constitución y la disolución del Consorcio.
- b) La admisión de nuevos miembros y la separación de los que lo constituyen.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La aprobación de Reglamentos y Ordenanzas, así como su modificación.
- e) La aprobación de tasas, precios públicos y tarifas.
- f) La aprobación y modificación de los Presupuestos del Consorcio y la disposición de gastos, conforme a sus Bases de ejecución.
- g) La aprobación de la Cuenta General.
- h) La aprobación del Inventario de Bienes.
- i) La adquisición y disposición de bienes y derechos.
- j) La aprobación de planes y proyectos de obras y servicios y la programación general de las inversiones de su competencia.
- k) La aprobación de la determinación de las cuotas de regulación de los excedentes.
- l) El control y fiscalización de los demás órganos de Gobierno del Consorcio.
- m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- n) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- ñ) Acordar representaciones y conferir poderes generales, especiales y judiciales en materia de su competencia.
- o) Aprobar las plantillas de personal y la relación de puestos de trabajo; las Bases de las pruebas para la selección del personal; y la fijación de la cuota de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- p) Determinar las funciones gerenciales.
- q) Aquellas materias que deban corresponderle por exigencia legal de una mayoría especial.
- r) Las demás que expresamente le confiera la vigente legislación o que, no estando expresamente señaladas en estos Estatutos, competan al Pleno del Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 18°.

Son atribuciones de la Comisión Permanente :

- a) Formular propuestas relativas a la modificación de los Estatutos del Consorcio.
- b) La propuesta de Ordenanzas y Reglamentos de prestación de servicios y de personal, así como para su modificación.
- c) Las materias que le sean expresamente delegadas por la Junta General o por el Presidente del Consorcio.

Artículo 19°.

1. Son atribuciones del Presidente:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio, así como ostentar su representación ante las Autoridades y Tribunales de toda índole, otorgando al efecto los apoderamientos necesarios.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente; dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.
- d) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar los pagos y rendir cuentas.
- e) Ejecutar y hacer que se cumplan los acuerdos y resoluciones de los demás órganos de gobierno del Consorcio.
- f) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender preventivamente al personal del Consorcio, salvo cuando estas facultades estén atribuidas a otro órgano.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas de su competencia y además, en materias de competencia de la Junta, caso de urgencia, dando cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.
- h) En general, todas aquellas competencias que la vigente legislación de Régimen Local atribuye al Alcalde y sean de aplicación a los fines de este Consorcio.

2. El Presidente podrá delegar cualquiera de las funciones de su competencia excepto las de competencia de la Alcaldía en que la normativa vigente prohíba su delegación.

Artículo 20°.

1. El puesto de Gerente será de existencia facultativa.
2. Su creación, atendidas las razones de conveniencia o necesidad para los intereses consorciales, corresponderá a la Junta General que, igualmente, determinará las funciones que hayan de serle atribuidas.
3. Su nombramiento y cese será competencia de la Presidencia del Consorcio, que supervisará su gestión.
4. El personal al servicio del consorcio, podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el consorcio.

Artículo 21°.

1. La Secretaría, la Intervención y la Depositaria del Consorcio serán desempeñadas por Funcionarios con Habilitación Nacional.
2. Sus derechos, deberes y responsabilidades se regirán, en todo caso, por la vigente legislación de Régimen Local.

CAPITULO V

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Sección 1ª - Funcionamiento de los órganos de gobierno

Artículo 21°-bis.

1. Las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente serán ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está previamente establecida; extraordinarias las que se celebran en día diferente del señalado para las primeras.

2. La Junta General celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre; la Comisión Permanente lo hará cada mes. Unas y otras, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, en el día y hora que se acuerde y, así se hará figurar en las convocatorias.

3. La Junta General celebrará sesión extraordinaria:

- a) Cuando sea convocada por el Presidente del Consorcio, por propia iniciativa.
- b) Cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de los miembros que integran la propia Junta.
- c) Cuando lo solicite la Comisión Permanente.

4. La Comisión Permanente celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente del Consorcio, por propia iniciativa, o a petición de una cuarta parte de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 22°.

1. Corresponde al Presidente del Consorcio convocar todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Junta General y de la Comisión Permanente, así como fijar, asistido por el Secretario, el correspondiente Orden del Día de cada una de ellas, que se acompañará a la Convocatoria.

2. Las sesiones se convocarán con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha en que hayan de celebrarse, salvo las extraordinarias con carácter de urgencia, a juicio del Presidente. En este último supuesto, el Orden del Día incluirá, como primer acuerdo a adoptar, el pronunciamiento de la Junta, o en su caso, de la Comisión Permanente, sobre la ratificación de la urgencia de la convocatoria y, si ésta no fuese aprobada por mayoría simple, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 23°.

1. Para que la Junta General pueda celebrar válidamente sesión será preciso, además de la presencia del Presidente y del Secretario del Consorcio, o de quienes legalmente les sustituyan, la asistencia, como mínimo, de un tercio del número de los miembros que lo integran, que no podrá ser inferior a tres, y que en todo caso, represente al menos el 35% de los intereses patrimoniales, salvo que se requiera un quórum especial, en cuyo caso se reiterarán las convocatorias hasta lograrlo.

2. La Comisión Permanente, para celebrar válidamente sesión, precisará la asistencia, por lo menos, de la tercera parte del número legal de los miembros que la integran, además del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 24°.

1. En la Junta General, los miembros integrantes del Consorcio tendrán dos clases de votos: uno, representativo, y, otro, proporcional al tanto por ciento de la cuota de participación de cada Ente Consorciado, equivalente a la quinta parte de la cifra total, según se relaciona:

Entes Consorciados	Cuota de participación	Voto representativo	Voto proporcional	Suma
Diputación Alicante	-----	7	-----	7,000
Alcalalí	0,498	1	0,100	1,100
Benissa	9,673	1	1,935	2,935
Benitachell	1,487	1	0,297	1,297
Calp	24,286	1	4,857	5,857
Dénia	26,420	1	5,284	6,284
Gata de Gorgos	2,478	1	0,496	1,496
Xaló	0,895	1	0,179	1,179
Xàbia	16,505	1	3,301	4,301
Llíber	0,184	1	0,037	1,037
Murla	0,216	1	0,043	1,043
Ondara	2,299	1	0,460	1,460
Pedreguer	2,691	1	0,538	1,538
Els Poblets	1,390	1	0,278	1,278
Senija	0,214	1	0,043	1,043
Teulada	8,743	1	1,748	2,748
La Vall d'Alcalà	0,100	1	0,020	1,020
La Vall d'Ebo	0,181	1	0,036	1,036
El Verger	1,739	1	0,348	1,348
Generalitat Valenciana	---	1	---	1

Las votaciones se decidirán en favor de lo que resulte como mayoría al sumar los votos representativos y proporcionales emitidos, salvo en aquellos casos que sea necesario un quórum especial.

2. Será precisa la mayoría absoluta del total de votos, constituida por la mitad más uno, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias :

- Aprobación de operaciones financieras o de crédito de su competencia.
- Concesión de quitas o esperas cuando su importe exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- Aprobación y modificación de Reglamentos, Ordenanzas y Tasas, Precios Públicos y Tarifas.
- Asunción de cargas y gravámenes de su competencia.
- Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- Distribución de excedentes.
- En general, todas aquellas materias para las que se exige este quórum por la vigente legislación de Régimen Local y sean de aplicación a los fines de este Consorcio.

3. En la Comisión Permanente, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos representativos emitidos por los miembros que se hallaren presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Sección 2ª - Régimen Jurídico

Artículo 25º.

El régimen jurídico de los actos y resoluciones del Consorcio, por su carácter de Entidad Local, será el de general aplicación a las Corporaciones Locales y que resulte adecuado a los fines estatutarios del mismo.

Artículo 26º.

Los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica para alguno de los Entes consorciados requerirán la aprobación del que resulte afectado.

Artículo 27º.

1. La aprobación definitiva de los planes y proyectos por el órgano competente llevará consigo la obligación del ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la facultad expropiatoria de la que será beneficiario el Consorcio.

2. En estos casos, salvo acuerdo en contrario con el Ente respectivo, el importe de las indemnizaciones a los expropiados será sufragado por el Consorcio, sin perjuicio de las condiciones propias de la realización de cada obra o servicio.

CAPITULO VI
Régimen Económico y Financiero
Sección 1ª - Recursos económicos

Artículo 28º.

Para la realización de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Productos de su Patrimonio.
- b) Tasas y precios públicos y privados por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Subvenciones, auxilios y donativos.
- d) Aportaciones de las Entidades integradas en el Consorcio, en la cuantía y forma que se acordaren por la Junta General.
- e) Empréstitos, préstamos u otras formas de anticipo.
- f) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
- g) Otros ingresos de derecho público legalmente procedentes.
- h) Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- i) Aportaciones de los usuarios no consorciados radicados en el ámbito territorial del Consorcio.
- j) Cualesquiera otros que pudieran corresponderle con arreglo a las Leyes.

Artículo 29º.

Para la realización de obras, instalaciones o servicios, el Consorcio podrá exigir de las Corporaciones integradas, una aportación equivalente al importe de las Contribuciones Especiales y demás exacciones que éstas puedan establecer como consecuencia de dichas obras, instalaciones o servicios.

Sección 2ª - De los Presupuestos

Artículo 30º.

1. El Consorcio desarrollará su actividad en base a un plan general de actuación, cuya vigencia se extenderá al período que se establezca en el mismo, y formulará anualmente un Presupuesto que contendrá los gastos corrientes y los de inversión previstos, ajustándose a la legislación de Régimen Local.

2. El Estado de Ingresos del Presupuesto se nutrirá con los recursos previstos en el artículo 28 de estos Estatutos y la diferencia, hasta cubrir la totalidad del Estado de Gastos, con las aportaciones de los Entes consorciados proporcionalmente a sus cuotas de participación patrimonial.

Artículo 31º.

Los expedientes que contengan el Presupuesto anual del Consorcio y las operaciones de crédito deberán tramitarse conforme a lo establecido por la legislación vigente de Régimen Local.

Los presupuestos del Consorcio deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública de adscripción.

Sección 3ª - Aportaciones Económicas de los Entes Consorciados

Artículo 32º.

Las Corporaciones Locales consorciadas se obligan al pago de los caudales de agua que consuman y de las aportaciones económicas que les correspondan, a favor del Consorcio, para constituir el patrimonio del mismo y la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 33º.

1. Cada Ayuntamiento miembro abonará al Consorcio los caudales de agua que efectivamente consuma, a los precios establecidos, de acuerdo con los Estatutos, Ordenanzas Fiscales o acuerdos de la Junta General.

2. Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios directos, de conformidad con el Régimen de Tarifas, en razón del caudal directamente consumido, se abonarán al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y correlativamente el derecho de éste para exigirla.

Artículo 34º.

En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Sección, la Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la adopción de cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Imposición de intereses de demora en cuantía del 10% del importe principal adeudado, durante el primer trimestre siguiente a la obligación de pago.
- b) Imposición de intereses de demora en cuantía del 20% del principal adeudado, durante el segundo trimestre siguiente a la obligación de pago.
- c) Retención del reparto de excedentes para su imputación al pago de las cantidades adeudadas.
- d) Exclusión del Ente consorciado deudor.

No obstante, el Ayuntamiento deudor podrá solicitar, y la Junta General aprobar, si procede, una demora en el pago de las cantidades adeudadas, debiendo garantizar el principal e intereses legales correspondiente mediante aval bancario.

Artículo 35°.

A fin de garantizar el pago de las cantidades que hayan de satisfacer los Ayuntamientos por sus obligaciones consorciales, otorgarán, a favor del Consorcio, el oportuno Poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que pueda percibir de la correspondiente Administración de Hacienda, estatal y autonómica, y, en su caso, de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, y con cargo a las cantidades liquidadas a favor del Ayuntamiento, las que éste no hubiera satisfecho al Consorcio, en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento que a tal efecto le sea formulado.

Artículo 36°.

1. La Junta General aprobará una cuota uniforme, por recepción de caudales, a satisfacer por los Ayuntamientos consorciados, que deberá incluir los gastos financieros de primer establecimiento, los gastos de explotación y conservación, ordinarios y extraordinarios, la creación de reservas para futuras ampliaciones, reparaciones y excedentes, así como cualquier otro que repercutan los costos del agua distribuida.

2. Con iguales requisitos, se aprobará la tarifa aplicable a los posibles usuarios directos no consorciados, los cuales necesitarán autorización expresa y escrita del Ayuntamiento consorciado en cuyo término municipal radique, además de la que corresponde a la Junta General.

Sección 4ª - Reparto de excedentes

Artículo 37°.

Los excedentes anuales que se produzcan como consecuencia de la explotación de las obras, instalaciones o servicios, después de cubiertos los gastos de la propia explotación, entre los que se incluirán los de conservación y los generales del Consorcio, se distribuirán como sigue:

- Un tercio se entregará a los Ayuntamientos consorciados para que hagan frente a la amortización de los capitales invertidos, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.
- Un tercio se distribuirá entre los Ayuntamientos consorciados en proporción a las cuotas satisfechas por recepción de caudales suministrados por el Consorcio.
- El tercio restante quedará a favor del Consorcio, en concepto de fondo de previsión, a disposición de la Junta General y adscrito a los fines para los que se constituya.

Estos porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de la Junta General, por mayoría absoluta de votos.

Artículo 38°.

1. La Diputación Provincial de Alicante, como miembro de pleno derecho del Consorcio, aportará al Presupuesto anual la cantidad que le corresponda en la cuantía que resulte del porcentaje o cuota de participación asignada en el artículo 24 de estos Estatutos, así como en las demás obligaciones económicas que se atribuyen a los Entes consorciados.

2. De igual forma, y en cumplimiento de la función cooperadora que le corresponde, en cuanto a la efectividad de los servicios municipales, podrá avalar y prestar ayuda a los Ayuntamientos consorciados para el cumplimiento de los fines del mismo.

3. La Diputación de Alicante podrá también subrogarse en las obligaciones de los Municipios consorciados, respecto al Consorcio, el cual, a su vez, le reintegrará las cantidades que hubiere pagado por los mismos, cuando éstos no las hagan efectivas.

En este supuesto, el Ayuntamiento deudor no percibirá cuanto le corresponda por reparto de excedentes, sin que el hecho de la deuda limite los derechos que le corresponden como miembro del Consorcio.

Sección 5ª - Del Patrimonio del Consorcio

Artículo 39º.

Todos los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio serán de su exclusiva propiedad.

Artículo 40º.

1. Los Ayuntamientos consorciados conservarán la propiedad de las redes e instalaciones de agua y saneamiento de sus Municipios, en tanto no sean incorporados al Consorcio en las condiciones que, en su momento, se convengan con el mismo.

2. En ningún caso podrá ser incorporada al Consorcio la red de distribución interior de un Municipio entendida, como tal, aquella a la que directamente acometen los abonados, o red en baja.

Artículo 41º.

1. Con la excepción señalada en el número 2 del artículo anterior, el Consorcio, en general y para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de los Ayuntamientos integrantes, en las condiciones que se pacten con la Corporación.

2. Asimismo, podrán transferirse al Consorcio las propiedades o concesiones de agua y las obras en proyecto o en ejecución, mediante los pactos que se estimen pertinentes entre el Consorcio y el Ayuntamiento miembro de éste que sea titular de aquélla.

Artículo 42º.

Con todas las propiedades, bienes y derechos aludidos anteriormente y cuantos el Consorcio adquiera en lo sucesivo para el cumplimiento de sus fines se formará un Inventario de Bienes, con sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Sección 6ª - Rendición de cuentas

Artículo 43º.

Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación local.

Las cuentas del Consorcio deberán integrarse en la Cuenta General de la Administración de adscripción.

CAPITULO VII

De las concesiones y aprovechamientos de agua

Sección 1ª – Titularidad

Artículo 44º.

El Consorcio será titular de las concesiones de aguas que se le otorguen para el abastecimiento común, así como de las que los Ayuntamientos consorciados le transfieran en los términos previstos por el Artículo 41 de estos Estatutos.

Artículo 45º.

Los derechos de aprovechamiento y las concesiones de aguas que, por título civil o administrativo, hubieren sido otorgados a los Ayuntamientos consorciados con anterioridad a la constitución del Consorcio, así como los que obtengan en lo sucesivo, subsistirán en todos sus términos a favor de los mismos y sin perjuicio de que, con las debidas autorizaciones, aquéllos puedan acordar su incorporación al patrimonio consorcial o la realización de las obras derivadas de dichos aprovechamientos y concesiones mediante convenios con el propio Consorcio, en la forma prevista en los Artículos 40 y 41 de los Estatutos.

Sección 2ª - De los repartimientos de aguas y de su consumo

Artículo 46º.

1. Cada uno de los Ayuntamientos consorciados tendrá derecho al aprovechamiento de un caudal de agua cuyo volumen será determinado en función de las tres variables siguientes:

1º) Disponibilidades de agua del Consorcio.

2º) Caudal de agua disponible procedente de las concesiones o propiedades de las que sea titular el Ayuntamiento de que se trate.



3º) Necesidades previstas en cada núcleo urbano, de conformidad con los correspondientes estudios o proyectos de abastecimiento y distribución.

2. En todo caso, será preferente el uso doméstico del servicio, pero se tendrá en cuenta el régimen usual de riegos como parte de los derechos existentes en la actualidad.

3. En consecuencia, las aguas de que pueda disponer el Consorcio serán distribuidas a los Ayuntamientos consorciados en las condiciones que, en cada caso, se regulen, teniendo en cuenta, necesariamente en ellas, las aportaciones económicas realizadas por cada Municipio.

Esta distribución de agua podrá reajustarse periódicamente de conformidad con las circunstancias de hecho que pudieran producirse.

4. No obstante lo dispuesto en este Artículo cuando, a juicio de la Junta General y con el asesoramiento técnico de los organismos correspondientes de la Generalitat valenciana, hubiese suficiente caudal de agua para el abastecimiento de la zona, los Entes consorciados podrán consumir libremente los caudales precisos sin necesidad de fijación previa y, por supuesto, sin perjuicio de las limitaciones obligadas por disposición legal o de la propia concesión administrativa.

CAPITULO VIII

De los estudios, proyectos, contratación de obras y su ejecución

Artículo 47º.

El Consorcio llevará a cabo los estudios previos necesarios para el cumplimiento de sus fines. En base a los mismos, podrá proponer a la Confederación Hidrográfica y demás organismos competentes, la redacción, por cuenta del Consorcio, de los estudios, anteproyectos y proyectos técnicos precisos que, una vez redactados, serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

Artículo 48º.

1. Cuando la ejecución de los proyectos se lleve a cabo con aportaciones y subvenciones de la Administración central o autonómica, la contratación de las obras se efectuará con arreglo a las normas legales que regulen esta materia.

2. Si dicha ejecución estuviere financiada exclusivamente por el Consorcio, la contratación de las obras se efectuará con sujeción a la legislación de Régimen Local.

3. Cuando los proyectos se ejecuten con aportación o subvenciones de otras Entidades Públicas o de particulares se estará, en cada caso, a los condicionamientos de aquéllas y a los pactos o convenios estipulados previamente.

CAPÍTULO IX

De la gestión y explotación del servicio

Artículo 49º.

Para la prestación de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá adoptar cualquiera de las formas de gestión establecidas en la vigente legislación de Régimen Local que sea adecuada a los fines propios de la Entidad consorcial.

CAPÍTULO X

Admisión y separación de miembros del Consorcio y disolución del mismo

Artículo 50º.

1. El acuerdo de inclusión de nuevos miembros exigirá estudio en el que se determine junto a las necesidades de los mismos, la conveniencia y oportunidad de coordinar la solución de sus problemas con los de los Ayuntamientos miembros del Consorcio.

2. Para la validez del acuerdo de admisión será precisa la mayoría absoluta del total de votos, constituida por la mitad más uno.

Artículo 51º.

1. La separación del Consorcio que es libre para cualquiera de los Entes miembros del mismo, en cuanto a las Entidades Locales precisará comunicación motivada.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.



2. La Junta General, por acuerdo de la mayoría simple, establecerá la forma en que haya de producirse la separación del Municipio consorciado, a fin de evitar y garantizar que no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa.

3. El Municipio que pretenda su separación del Consorcio tendrá que hallarse al corriente de sus obligaciones y, en caso contrario, liquidar cuantos adeudos tenga pendientes, requisitos sin cuyo cumplimiento la Junta General no podrá autorizar la separación solicitada.

Artículo 52º.

El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas :

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta las cuotas patrimoniales establecidas en los Estatutos y las aportaciones realizadas por cada Administración miembro de Consorcio, tanto económicas como patrimoniales.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la ley.

Igualmente, procederá la separación forzosa de un miembro por el incumplimiento de pago de las aportaciones de más de un ejercicio. La decisión de separación forzosa requiere la tramitación del correspondiente procedimiento establecido en estos estatutos para su modificación y deberá ir precedido de requerimiento previo y del otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones de seis meses. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites señalados en los estatutos para la separación definitiva.

A efectos de separación y disolución regirán las cuotas patrimoniales siguientes:

Entes Consorciados	Cuota de participación
Diputación Alicante	-----
Alcalalí	0,498
Benissa	9,673
Benitachell	1,487
Calp	24,286
Dénia	26,420
Gata de Gorgos	2,478
Xaló	0,895
Xàbia	16,505
Llíber	0,184
Murla	0,216
Ondara	2,299
Pedreguer	2,691
Els Poblets	1,390
Senija	0,214
Teulada	8,743
La Vall d'Alcalà	0,100
La Vall d'Ebo	0,181
El Verger	1,739

Artículo 53º.

La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción.

La Junta General del consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador que podrá recaer en el gerente del consorcio. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos y a las aportaciones realizadas por cada Administración.

El liquidador formulará en el plazo de seis meses su propuesta de distribución e integración de los bienes, derechos y débitos entre las Entidades consorciadas, una vez oídos los miembros consorciados, que será aprobada por la Junta General con el quorum de la mayoría absoluta del número total de votos, con adjudicación de los bienes o derechos, subrogación del personal y cargas u obligaciones que será notificada a los entes consorciados.

Los derechos y obligaciones se asignarán a los entes consorciados en función de sus cuotas patrimoniales o de sus aportaciones.

En el caso de que la cuota de liquidación resulte positiva, se acordará con idéntico quorum, la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la misma.

El régimen de separación y liquidación del consorcio se regirá, en lo no previsto en los Estatutos, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y en su caso, por la normativa autonómica.

Artículo 54º.

La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas :

- a) Por imposibilidad de cumplir el fin para el que se constituye.
- b) Por voluntad unánime de todos los entes consorciados.
- c) Por acuerdo adoptado en Junta General por mayoría absoluta prevista en el Artículo 24.2 de los Estatutos.
- d) Por ejercicio del derecho de separación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La base de hecho sobre la que se calcule el voto proporcional regulado en el Artículo 24, podrá ser modificada o sustituida por acuerdo de la Junta General.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto por estos Estatutos o en los Reglamentos y Ordenanzas que sean aprobados por el Consorcio, será de aplicación la legislación vigente de Régimen Local.”

Tras el oportuno debate, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de sus miembros, lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta, aprobada por la Asamblea General del Consorcio el pasado 22 de diciembre de 2014.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. José Antonio Serer ruega que se solicite a la CHJ la limpieza del río y la consolidación del camino la cava por cuanto el río está erosionando dicho camino, a lo que el alcalde manifiesta su conformidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretaria extiendo la presente Acta. Doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE

D. JUAN JOSE ABAD RODRIGUEZ